

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 85/2016

Ref.: GEX 2016/05007/12285

Montevideo, 8 de julio de 2016.

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/12285 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Walter F. Villot mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Protector de calzado en PVC, Marca Stival**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Protector de calzado en PVC, Marca Stival**” se presenta como un par de fundas protectoras del calzado y parte de la pierna, de las inclemencias del tiempo, así como también para ser utilizadas cuando se realizan tareas sobre un terreno húmedo o fangoso, constituida por plástico PVC, con forma de bota y suela pegada del mismo material. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 3926.20.00.90;

II) que de acuerdo con la información aportada, el artículo en cuestión se utiliza para la protección del calzado y parte de la pierna del agua, barro y nieve. La parte superior que cuenta además con un elástico para sujeción, está confeccionada con un film de PVC de 0,23 mm de espesor. Dicho film se encuentra pegado térmicamente en un extremo, a una suela antideslizante de PVC de 1,58 mm de espesor, la cual no posee taco. Se presenta en un estuche también de PVC y se ofrece en tres medidas: S (Talle 36-39), M (Talle 40-43) y L (Talle 44-46);

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un artículo diseñado para proteger el calzado y eventualmente parte de la pierna. Posee forma de bota, cuenta con suela antideslizante sin taco y es susceptible de ser utilizado en reiteradas oportunidades;

IV) que en la Sección XII, el Capítulo 64 comprende a “Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que las Notas Explicativas del Capítulo 64 en sus “Consideraciones Generales” establecen: “... este Capítulo comprende, en las partidas 64.01 a 64.05, las distintas variedades de calzado, incluidos los cubrecalzados, cualquiera que sea su forma y dimensiones y los usos propios para los que está diseñados, el modo de obtenerlos o las materias de que están hechos... Entre los calzados se pueden citar las variedades siguientes:... Los cubrecalzados, que se llevan sobre el calzado y que en algunos casos no tiene tacón... El calzado desechable con piso unido, diseñado generalmente para utilizarlo una sola vez.”;

VI) que la Nota 2.q del Capítulo 39 indica: “Este Capítulo no comprende:... los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado...);

VII) que de acuerdo a lo expresado en los dos numerales anteriores, no sería susceptible de ser considerada la posición arancelaria propuesta por el interesado;

VIII) que en el Capítulo 64, la partida 64.01 comprende: “Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.”

IX) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

X) que por no contar con puntera metálica de protección, se debería considerar la subpartida de primer nivel 6401.9 “ - Los demás calzados:” y por cubrir el tobillo pero no la rodilla, correspondería tener en cuenta la subpartida de segundo nivel 6401.92 “ - - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla”;

XI) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/12285

Referencia: 5

Página: 3

XIII) que por ser una subpartida cerrada tanto a nivel regional como a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6401.92.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 64.01) y RGI 6 (texto de la subpartida 6401.92).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que correspondería clasificar al producto denominado **“Protector de calzado en PVC, Marca Stival”** en la subpartida nacional **6401.92.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/12285

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/12285

Stival Protector de calzado en PVC



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195